

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Liquidación Patrimonial |
| Solicitante | Adriana Patricia Chaverra Hincapié |
| Convocados | Municipio de Medellín y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2019 01518 00 |
| Providencia | Acepta notificaciones por aviso, requiere liquidador |

Revisadas las notificaciones por aviso remitidas a los acreedores GLORIA CECILIA LÓPEZ MURILLO (Doc. 38) y MUNICIPIO DE MEDELLÍN (Doc. 39) y al cónyuge GIOVANNY VALENCIA (Doc. 37), como mensajes de datos (correo electrónico) así como el acuse de recibo automático de las mismas, se puede decir que tales diligencias fueron realizadas conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se tienen por surtidas el día **25 de octubre de 2021, las dos primeras, y el 28 de febrero de 2022 la última.**

De esa manera, ya se encuentran notificados todos los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y el cónyuge de la deudora.

Ahora bien, el liquidador MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE presenta la “actualización del inventario” de los bienes de la deudora (Doc. 23)

La deudora relacionó en su solicitud de negociación de deudas cinco bienes muebles: televisor LG, computador HP, nevera Haceb, lavadora Whirlpool y horno microondas.

Ahora, el liquidador excluye los cinco electrodomésticos en aplicación del numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. No obstante, nada indica que sean destinados para los casos contemplados en la norma. Precisamente pueden ser bienes muebles no indispensables que la deudora relacionó allí por considerar que pueden ser utilizados para cubrir en parte su obligación.

Así, será la deudora quien se encargue de precisar dicho aspecto al liquidador, es decir, entre ambos deberán determinar si los electrodomésticos relacionados son *inembargables* por las aludidas razones que señala la norma o si efectivamente pueden ser incluidos en el inventario. Finalmente, no se aclara en la actualización del inventario si se encontraron nuevos o distintos bienes a los ya referidos.

Por lo tanto, se REQUIERE al LIQUIDADOR, a fin que actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, teniendo en cuenta lo anterior, y a la deudora ADRIANA

PATRICIA CHAVERRA a fin que facilite al liquidador dicha labor, suministrado información veraz y detallada.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f45a3b108e3193632b38bd91f8b2b0c378bc0b108312df17b3cd829ec9a2a6**

Documento generado en 08/03/2022 06:33:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>